

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA DE TIBASOSA – BOYACA (REPARTO)

E.

S.

D.

ACCIONANTE: MARLEN SIERRA SALCEDO

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONADO: ALCALDIA DE TIBASOSA - BOYACA

MARLEN SIERRA SALCEDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.166.946 de Tibasosa - Boyacá, me permito instaurar ante su despacho la **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política, contra la Alcaldía Municipal de Tibasosa – Boyacá, en virtud a la vulneración a los derechos fundamentales al derecho a la igualdad, de petición y debido proceso, consagrados en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política, por lo que es procedente impetrar esta acción, fundada en los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: A través del acuerdo No.CNSC-20191000004696 del 14 de mayo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convoco a concurso abierto de méritos par proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la Alcaldía de Tibasosa – Boyacá, proceso de selección No.1241 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

SEGUNDO: Para la mencionada convocatoria me inscribí para ocupar el cargo ofertado de auxiliar de servicios generales código 470 grado 4, identificado con el código OPEC No,67511 de la alcaldía municipal de Tibasosa.

TERCERO: Aprobé todas las etapas de la convocatoria del concurso, verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas, la CNSC público a través de la pagina web del Banco Nacional, la lista de elegibles para el cargo ofertado de auxiliar de servicios generales código 470 grado 4, identificado con el código OPEC No,67511 de la alcaldía municipal de Tibasosa, así:

POSICION	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	24166966	MARIA LUCILA	NIÑO	78.99
2	24166976	MARLEN	SIERRA SALCEDO	73.68
3	52356140	MARIA LUISA	RIOS TIBANA	71.90
4	46367833	MARTHA CECILIA	PALACIOS OJEDA	58.69

CUARTO: a través del Decreto No.94 del 05 de diciembre de 2023, la Alcaldía de Tibasosa creo nuevos cargos, dentro de los cuales se encuentra, de auxiliar de servicios generales código 470 grado 4.

QUINTO: De conformidad con lo anterior, el 02 de enero de 2024, radiqué en la secretaria de la Alcaldía de Tibasosa, derecho de petición mediante el cual solicito, ser nombrada en el cargo de auxiliar de servicios generales código 470 grado 4, toda vez que soy quien sigue en la lista de elegibles, la cual se encuentra vigente, teniendo en cuenta que, quien ocupó el primero puesto ya fue nombrada, sin embargo, **a la fecha no he recibido respuesta alguna.**

SEXTO: Es de advertir que actualmente quien ostenta el cargo, no hace parte de la lista de elegibles, pues su nombramiento se dio en provisionalidad por favores políticos, desconociendo la igualdad y el mérito.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Derecho del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución Nacional consagro en su Art. 86 aspectos claros que a la letra rezan:

“Toda persona tendrá Acción de Tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento breve, preferente y sumario, por si misma o por quien actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.”

Ahora bien frente al tema del derecho de petición, en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente frente el caso:

La sentencia T- 149 de 2013 nos expone que;

“Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo

esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información”.

En cuanto al debido proceso es pertinente traer a colación lo dispuesto en la sentencia T-002/19:

“Asimismo, esta Corporación se ha referido al derecho al debido proceso administrativo como “(...) la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados por la ley”.

Que sobre el particular el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, indica:

Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad, (negrilla y subrayado fuera de texto).

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados anteriormente, de manera respetuosa solicitó señor Juez **DISPONER** y **ORDENAR** a la parte accionada y a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, mérito, derecho de petición, debido proceso, hoy desconocidos y vulnerados por la Alcaldía de Tibasosa Boyacá.

SEGUNDO: Se ORDENE a la Alcaldía de Tibasosa Boyacá, resolver de fondo el derecho de petición presentado el 02 de enero de 2024, y en consecuencia se acceda a las pretensiones del mismo, disponiendo mi nombramiento en el cargo de auxiliar de servicios generales código 470 grado 4.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 86 de la Constitución Política, y el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la Acción de Tutela.

PRUEBAS

Ruego al señor juez se sirva tener en cuenta siguientes pruebas:

- Derecho de petición del 02 de enero de 2024.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente acción, manifiesto que no se ha interpuesto acción de tutela, por los mismos hechos, ante otra autoridad.

ANEXOS

1. Acción de Tutela.
2. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la cédula de ciudadanía.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en, el correo electrónico: gfabara-27@hotmail.com, Celular 3106224805.

A la Alcaldía Municipal de Tibasosa a los correos electrónicos: juridica@tibasosa-boyaca.gov.co, contactenos@tibasosa-boyaca.gov.co, alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co.

Del señor Juez,

MARLEN SIERRA SALCEDO

C.C. 24.166.946 de Tibasosa - Boyacá